



Bogotá, 08/03/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro **20165500155871**



20165500155871

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA LOMA
LA LOMA DE CALENTURA PLAZA PRINCIPAL
EL PASO - CESAR**

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **7283** de **26/02/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



7085

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No

- 0 7 2 8 3

2 6 FEB 2016

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA LOMA, NIT 824002625-1.

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 222 de 1995, Ley 79 de 1988, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte" las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA LOMA, NIT 824002625-1.**

Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo se hace necesario expedir el Decreto único reglamentario del sector Transporte No 1079 del 26 de mayo de 2015.

Que los numerales 3º, 9º y 13º del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el artículo 10º del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Con el propósito de adelantar la evaluación del reporte de los ingresos brutos del 2013 para el pago de la tasa de vigilancia 2014, La Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la Resolución No 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014, dirigida a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control), que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de remitir la certificación de los ingresos brutos provenientes del

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA LOMA, NIT 824002625-1.**

desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013, en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.

Que mediante la resolución N° 04188 del 16 de diciembre de 2014, el Ministerio de Transporte fijo la tasa de vigilancia para la vigencia del 2013 en el 0,345% sobre los ingresos brutos comprendidos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de diciembre de 2013, de cada vigilado.

Señalan las respectivas Resoluciones que los ingresos brutos certificados, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia de la respectiva vigencia, para el caso, 2013, por consiguiente, deben ser fidedignos y reflejar el resultado íntegramente de la actividad transportadora. Adicionalmente dispone que el registro de dicha certificación es de obligatorio cumplimiento para sus destinatarios y su inobservancia dará lugar a las acciones administrativas que correspondan de conformidad con lo previsto en el literal c) y parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y lo contemplado en la ley 222 de 1995 en los artículos 83 y 84.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió las Resolución No 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014 dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.
2. Las mencionada resolución y circular fueron publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.
3. Dentro de la mencionada Resolución, se estableció la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.
4. Que mediante comunicación No 20155800102823 del 20 de octubre de 2015 la coordinadora del Grupo de recaudos de esta Superintendencia remitió al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la relación de los vigilados que no cumplieron con la obligación de reportar los ingresos brutos para pagar la tasa de vigilancia del año 2014 encontrando entre ellos a **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA LOMA, NIT 824002625-1.**

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA LOMA, NIT 824002625-1.**

FORMULACION DE CARGOS

De conformidad con lo anterior se tiene,

CARGO UNICO: COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA LOMA, NIT 824002625-1, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la **SUPERTRANSPORTE**, exigida en la resolución 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la circular N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014, que al tenor disponen:

*“Artículo 1°. Fijese como **fecha límite** para la presentación y correspondiente pago del formulario de autoliquidación por concepto de tasa de vigilancia 2014, **hasta el 30 de diciembre de 2014**, en un **pago único** o por instalamentos cuando se trate de las pequeñas empresas a las que se refiere la ley 1429 de 2010 según lo ordenado por esta norma en su artículo 45”.*

Que de conformidad con lo establecido anteriormente da lugar a la aplicación de la sanción establecida en el Literal c) del Artículo 46 de la Ley 336 de 1996, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

....

c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante;...”

En concordancia con las precitadas disposiciones, debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita anteriormente, en lo consagrado en el numeral 3) del artículo 86 de la ley 222 de 1995; el cual señala:

“(...

3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.”

PRUEBAS

Ténganse como pruebas para la presente investigación las siguientes:

1. Publicación de la resolución en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Listado de empresas de transporte que no han remitido las certificaciones de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la **SUPERTRANSPORTE** exigidas en las Resolución No 30527 del 18 de diciembre de

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA LOMA, NIT 824002625-1**.

2014 y la circular N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014 publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia y la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control)

3. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Investigación administrativa en contra de **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA LOMA, NIT 824002625-1**, por la presunta transgresión a la Resolución No 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la circular N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014, dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control), por no registrar las certificaciones de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 incumpliendo con lo estipulado en el Literal c) del Artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con lo cual estaría incurso en la sanción prevista en las normas legales vigentes en especial la establecida en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente, y las demás que se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces en **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA LOMA, NIT 824002625-1**, en la dirección fiscal o judicial inscrita en el Registro Único Empresarial anexo al presente acto administrativo, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces, de **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA LOMA, NIT 824002625-1**, presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA LOMA, NIT 824002625-1.**

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE 0 7 2 8 3

2 6 FEB 2016



JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Maria C. Garcia M. / Adriana Rodriguez.

Revisó: Hernando Tatis G. Asesor del Despacho -- Designado con las funciones de Coordinador del Grupo Investigaciones y Control.

[Inicio](#) [Consultas](#) [Estadísticas](#) [Veedurias](#) [Servicios Virtuales](#)[Cambiar Contraseña](#) [Cerrar Sesión](#) [Donaldonegrtte](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA LOMA
Sigla	
Cámara de Comercio	VALLEDUPAR
Número de Matrícula	9000500810
Identificación	NIT 824002625 - 1
Último Año Renovado	2015
Fecha de Matrícula	19990716
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	ECONOMIA SOLIDARIA
Tipo de Organización	ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	42800000,00
Utilidad/Perdida Neta	3700000,00
Ingresos Operacionales	0,00
Empleados	0,00
Afiliado	No



Actividades Económicas

* 4921 - Transporte de pasajeros

Información de Contacto

Municipio Comercial	EL PASO / CESAR
Dirección Comercial	LA LOMA DE CALENTURA - PLAZA PRINCIPAL
Teléfono Comercial	5602838
Municipio Fiscal	EL PASO / CESAR
Dirección Fiscal	LA LOMA DE CALENTURA - PLAZA PRINCIPAL
Teléfono Fiscal	5602838
Correo Electrónico	cootransloma11@hotmail.com

[Ver Certificado](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47
of 502 Bogotá, Colombia

##ESTADO##IA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD DE LA ECONOMIA SOLIDARIA: COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA LOMA.

NUMERO: S0500810

N.I.T : 824002625 - 1

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR , EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 427 DE 1996 Y EL DECRETO 019 DE 2012.

CERTIFICA :

SIGLA : COOTRASLOMA

DOMICILIO: EL PASO

DIRECCION: LA LOMA DE CALENTURA - PLAZA PRINCIPAL

TELEFONO 1: 5602838

TELEFONO 2: 3126344386

FAX: NO REPORTO

RENOVO EL AÑO 2015 , EL 10 DE ABRIL DE 2015

TOTAL ACTIVOS : \$ 42,800,000.00

ACTIVIDADES ECONOMICAS:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 0000001 DEL 27 DE ABRIL DE 1999 , OTORGADO(A) EN ASAMBLEA DE CONSTITUCION , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 16 DE JULIO DE 1999 BAJO EL NUMERO: 00001419 DEL LIBRO I DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO,

FUE CONSTITUIDA LA ENTIDAD DENOMINADA: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA LOMA DE CALENTURA CESAR "COOTRASLOMA"

QUE POR ACTA NO. 0000013 DEL 28 DE AGOSTO DE 2009 , OTORGADO(A) EN ASAMBLEA DE ASOCIADOS , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO: 00009417 DEL LIBRO I DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO,

LA ENTIDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA LOMA DE CALENTURA CESAR "COOTRASLOMA" POR EL DE : COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA LOMA

QUE POR ACTA NO. 0000016 DEL 14 DE MAYO DE 2011 , OTORGADO(A) EN ASAMBLEA DE ASOCIADOS , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 1 DE JULIO DE 2011 BAJO EL NUMERO: 00010999 DEL LIBRO I DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO,

LA ENTIDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA LOMA POR EL DE : COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA LOMA

CERTIFICA :

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

CERTIFICA :

QUE DICHA ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIP.	FECHA
0000008	2004/03/01	ASAMBLEA DE ASOCEL PASO	00004674	2004/06/03	
0000013	2009/08/28	ASAMBLEA DE ASOCEL PASO	00009417	2009/11/20	
0000016	2011/05/14	ASAMBLEA DE ASOCEL PASO	00010999	2011/07/01	

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: EL ACUERDO COOPERATIVO EN VIRTUD DEL CUAL SE CREA LA COOPERATIVA, TIENE COMO OBJETO, PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE ACUERDO A LA MODALIDAD PARA LA QUE SEA HABILITADA Y SUS ACTIVIDADES CONEXAS, TENDIENTES A SATISFACER LAS NECESIDADES DE SUS ASOCIADOS MOTIVADOS POR LA SOLIDARIDAD Y EL SERVICIO COMUNITARIO. LAS COOPERATIVAS DEDICADAS

AL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR SERAN SEPARADAS O CONJUNTAMENTE DE USUARIOS DEL SERVICIO, TRABAJADORES O PROPIETARIOS ASOCIADOS, PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO, Y SIMULTANEAMENTE SON LOS APORTANTES Y LOS GESTORES. POR ACTIVIDAD TRANSPORTADORA SE ENTIENDE UN CONJUNTO ORGANIZADO DE OPERACIONES TENDIENTES A EJECUTAR EL TRASLADO DE PERSONAS O COSAS, SEPARADA O CONJUNTAMENTE, DE UN LUGAR A OTRO, UTILIZANDO UNA O VARIAS MODALIDADES, DE CONFORMIDAD CON LAS AUTORIZACIONES EXPEDIDAS POR LAS AUTORIDADES DE TRANSPORTE. LAS EMPRESAS INTERESADAS EN PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE O CONSTITUIDAS PARA TAL FIN, DEBERAN SOLICITAR Y OBTENER LA HABILITACION PARA OPERAR, LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO ESTARA SUJETA A LA EXPEDICION DE LA HABILITACION POR EL MINISTERIO DEL TRANSPORTE, O EL ALCALDE MUNICIPAL "SECRETARIA DE TRANSITO". LAS COOPERATIVAS DE TRANSPORTE ESTAN INTEGRADAS POR PERSONAS NATURALES O JURIDICAS SIEMPRE QUE TENGAN EL CARACTER DE ASOCIADO. PARA ADQUIRIR ESTE CARACTER LA LEY 79/88 FIJA UNOS PARAMETROS GENERALES, QUE EL ESTATUTO DE CADA ENTE DESARROLLA EN SUS PORMENORES; TENIENDO EN CUENTA LA AUTONOMIA RECONOCIDA POR EL LEGISLADOR; PERO SIN DESCONOCER LAS NORMAS REGULADORAS DE SUPERIOR JERARQUIA. LOS ENTES COOPERATIVOS PUEDEN VALIDAMENTE ESTABLECER EN SUS ESTATUTOS LOS REQUISITOS DE ADMISION QUE DEBEN CUMPLIR LAS PERSONAS INTERESADAS EN ASOCIARSE, PERO REITERANDO QUE ESTOS DEBEN ESTAR SIEMPRE AJUSTADOS A LA LEY. EN CONSECUENCIA, LA CONDICION DE SER PROPIETARIO DEL VEHICULO AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE PRESTACION DEL SERVICIO, PARA PODER ASOCIARSE A UNA COOPERATIVA CON ACTIVIDAD TRANSPORTADORA DEBE ESTAR EXPRESAMENTE SENALADAS EN LOS ESTATUTOS. LOS ENTES COOPERATIVOS PUEDEN VALIDAMENTE ESTABLECER EN SUS ESTATUTOS LOS REQUISITOS DE ADMISION QUE DEBEN CUMPLIR LAS PERSONAS INTERESADAS EN ASOCIARSE, PERO REITERANDO QUE ESTOS DEBEN ESTAR SIEMPRE AJUSTADOS A LA LEY. EN CONSECUENCIA, LA CONDICION DE SER PROPIETARIO DEL VEHICULO AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE PRESTACION DEL SERVICIO, PARA PODER ASOCIARSE A UNA COOPERATIVA CON ACTIVIDAD TRANSPORTADORA DEBE ESTAR EXPRESAMENTE SENALADAS EN LOS ESTATUTOS. PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA LOMA, " COOTRASLOM A" REALIZARA LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES Y SERVICIOS A TRAVES DE LAS SECCIONES QUE A CONTINUACION SE RELACIONAN: SECCION DE: PRESTACION DE SERVICIOS: SECCION DE: TRANSPORTE: SECCION DE: COMERCIALIZACION Y CONSUMO: SECCION DE AYUDA MUTUA: * SECCION DE PRESTACION DE SERVICIOS: 1. PRESTACION DE SERVICIOS DE MONTALLANTAS, CALIBRACION DE FRENOS, CALIBRACION DE LLANTAS. 2. PRESTACION DE SERVICIOS DE TALLERES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A LOS VEHICULOS DE LA COOPERATIVA, DE LOS ASOCIADOS Y COMUNIDAD EN GENERAL. 3. PRESTACION DE SERVICIOS DE LATONERIA, PINTURA, A LOS VEHICULOS DE LOS ASOCIADOS, LA COOPERATIVA Y COMUNIDAD EN GENERAL. 4. PRESTACION DE SERVICIOS DE PARQUEADERO LAS 24 HORAS A LOS VEHICULOS DE LA COOPERATIVA, DE LOS ASOCIADOS Y COMUNIDAD EN GENERAL. * SECCION DE TRANSPORTE: A. ORGANIZACION COORDINACION Y CONTROL DEL TRANSPORTE EN LAS MODALIDADES: - PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI, DECRETO 172 DE 2001. A: PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA, DECRETO 171 DE 2001. TRANSPORTE DE ENCOMIENDAS, GIROS Y BIENES CONJUNTAMENTE, POR INTERMEDIO DE LOS VEHICULOS PROPIEDAD DE LA COOPERATIVA Y LOS ASOCIADOS. B. INVESTIGAR Y ANALIZAR LA CONTRATACION CON LAS EMPRESAS PARTICULARES, OFICIALES, Y PRIVADAS CON LOS VEHICULOS DE LA COOPERATIVA Y SUS ASOCIADOS. C. ANALIZAR Y OBTENER TARIFAS RAZONABLES Y RENTABLES PARA LA CONTRATACION Y PRESTACION DE LOS

SERVICIOS DE TRANSPORTE. D. COORDINAR, ORGANIZAR Y CONTROLAR LA CONTRATACION DE LOS VEHICULOS CONDUCTIDOS POR CONDUCTORES ASOCIADOS Y NO ASOCIADOS, Y GARANTIZAR LA EFICIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LOS SERVICIOS. E. CONTRATAR POLIZAS COLECTIVAS DE SEGUROS CONTRACTUALES, EXTRA CONTRACTUALES, SOAT, POLIZAS FULL AMPARO, PARA LA PROYECCION DE LOS VEHICULOS BIENES Y LA INTEGRIDAD FISICA DE LOS ASOCIADOS, TRABAJADORES Y COMUNIDAD EN GENERAL. F. GARANTIZAR EL BUEN SERVICIO A NUESTROS CONTRATANTES CON VEHICULOS FULL EQUIPO, EN OPTIMO ESTADO DE CONTRATACION, * SECCION DE COMERCIALIZACION Y CONSUMO: 1. ORGANIZAR LA IMPORTACION, COMPRA Y VENTA DE VEHICULOS, PARTES, REPUESTOS, ACCESORIOS Y EN GENERAL TODOS LOS INSUMOS REQUERIDOS EN LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA. 2. ORGANIZAR COORDINAR LA COMPRA Y VENTA A LOS ASOCIADOS DE ARTICULOS INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COOPERATIVA, MEDIANTE FINANCIACIONES O PROMOCIONES ESPECIALES, ESPECIALMENTE DE AQUELLOS DE PRIMERA NECESIDAD TALES COMO ROPA, CALZADO, TEXTOS ESCOLARES, ARTICULOS ELECTRODOMESTICOS, MEDICINAS. 3. PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTOS OBJETIVOS, DEBERA PRESTAR ESTOS SERVICIOS EN LOCALES DE PROPIEDAD DE LA COOPERATIVA O MEDIANTE CONVENIOS ESPECIALES COMERCIALES EFECTUADOS PARA EL BENEFICIO DE SUS ASOCIADOS, FAMILIARES Y COMUNIDAD EN GENERAL. 4. COMERCIALIZAR LOS INSUMOS, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS QUE REQUIERAN LOS ASOCIADOS EN LAS FAENAS PROPIAS DE LA COOPERATIVA. 5. COMERCIALIZAR LLANTAS, REPUESTOS, COMBUSTIBLES, ADITIVOS, LUBRICANTES PARA EL CONSUMO DE LOS VEHICULOS DE LOS ASOCIADOS Y DE LA COOPERATIVA Y COMUNIDAD EN GENERAL. * SECCION DE AYUDA MUTUA: A. ESTABLECER REGLAS PARA LA AYUDA MUTUA MEDIANTE LA CONFORMACION DE UN COMITE DE AYUDA MUTUA QUE REGULE EL FUNCIONAMIENTO DE ESTE. B. ESTABLECER SERVICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y AYUDA MUTUA PARA LOS ASOCIADOS, CONDUCTORES Y TRABAJADORES DE LA COOPERATIVA. C. IMPLEMENTAR Y DESARROLLAR ASISTENCIA TECNICA, CAPACITACION EN TECNOMECANICA, LOS CONDUCTORES ASOCIADOS Y NO ASOCIADOS DE LA COOPERATIVA. D. DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS Y LOS REGLAMENTOS SE OTORGARA AYUDA MUTUA A LOS ASOCIADOS A CORTO Y MEDIANO Y LARGO PLAZO, CON GARANTIA PERSONAL, PRENDARIA O HIPOTECARIA. CON EL OBJETO DE SATISFACER NECESIDADES DE LOS ASOCIADOS EN FORMA INDIVIDUAL. E. SERVIR DE INTERMEDIARIO CON ENTIDADES COMERCIALES, BANCARIAS Y CORPORACIONES DE CREDITO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROYECTOS QUE PRESENTEN LOS ASOCIADOS Y SEAN VIABLES. F. REALIZAR CUALQUIER OTRA OPERACION QUE LE SEA COMPLEMENTARIAS A LAS ANTERIORES O SEAN INDISPENSABLES PARA MEJORAR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE.

CERTIFICA :

** ORGANO DIRECTIVO **

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	
AVILA ACOSTA LUIS ENRIQUE	C.C. 00077101510
LIBRO : III ESADL, INSCRIPCION 00001012	
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2015/03/29	
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000021	
FECHA DE INSCRIPCION : 2015/04/23	
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	
CAMPO DIAZ MARTIN ALONSO	C.C. 00077102997
LIBRO : III ESADL, INSCRIPCION 00001012	
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2015/03/29	
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000021	
FECHA DE INSCRIPCION : 2015/04/23	
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	
ORTIZ DE ARMAS CALIXTO	C.C. 00077101309

LIBRO : III ESADL, INSCRIPCION 00001012
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2015/03/29
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000021
FECHA DE INSCRIPCION : 2015/04/23
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION
MANJARREZ SOLANO RUBEN DARIO C.C. 00018936467
LIBRO : III ESADL, INSCRIPCION 00001012
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2015/03/29
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000021
FECHA DE INSCRIPCION : 2015/04/23
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION
ROJANO OROZCO ALVARO JAIME C.C. 00077151625
LIBRO : III ESADL, INSCRIPCION 00001012
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2015/03/29
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000021
FECHA DE INSCRIPCION : 2015/04/23
CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL
PRINCIPAL(ES): AMOROCHO CALDERON CARLOS MANUEL
C.C. 00077020339
GERENTE
LIBRO : III ESADL, INSCRIPCION 000001013
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2015/03/29
NUMERO DEL DOCUMENTO: 0000013
FECHA DE INSC 2015/04/23
CERTIFICA :

INFORMA:

QUE SEGUN DOCUMENTO DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2011, SUSCRITO POR LOS SEÑORES GUILLERMO AUGUSTO ATEHORTUA FRANCO Y EVEIRO EMILIO MACIAS OQUENDO IDENTIFICADOS CON CEDULA DE CIUDADANIA N. 7.554.570 EXPEDIDA EN ARMENIA Y 17.388.092 EXPEDIDA EN PUERTO LOPEZ (MAG.) RESPECTIVAMENTE, EN SU CALIDAD DE ASOCIADOS, SE INTERPUSO RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA INSCRIPCION DEL ACTA DE ASAMBLEA REALIZADA EL 27 DE MARZO DE 2011. POR LO TANTO LAS DESICIONES NO SE ENCUENTRAN EN FIRME HASTA TANTO NO SE DESATE EL RECURSO EN MENCIÓN.

CERTIFICA:

QUE SEGUN RESOLUCION 954 DE FECHA 27 DE MAYO DE 2011, INSCRITA BAJO EL N. 10904 DEL LIBRO I DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO, LA CAMARA DE COMERCIO RESOLVIO EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA INSCRIPCION N. 10743 DEL LIBRO I DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2011, CONFIRMANDOLO EN TODAS SUS PARTES. POR LO TANTO DICHA INSCRIPCION SE ENCUENTRA EN FIRME.

CERTIFICA:

QUE SEGUN RESOLUCION N. 36954 DE FECHA 13 DE JULIO DE 2011 EMANADA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, INSCRITA BAJO EL N. 11140 DEL LIBRO I DE LA PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO, RESUELVE: RECHAZO DEL RECURSO PRESENTADO POR LOS SEÑORES GUILLERMO AUGUSTO ATEHORTUA FRANCO Y EVEIRO EMILIO MACIAS OQUENDO IDENTIFICADOS CON CEDULA DE CIUDADANIA N. 7. 554. 570 EXPEDIDA EN ARMENIA Y 17.388.092 EXPEDIDA EN PUERTO LOPEZ (MAG.) RESPECTIVAMENTE.

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL GERENTE SERA EL REPRESENTANTE LEGAL Y EL EJECUTOR DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, SUS FUNCIONES SERAN PRECISADAS EN EL ESTATUTO. SERA NOMBRADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, SIN PERJUICIO DE PODER SER REMOVIDO LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO POR DICHO ORGANISMO DE ADMINISTRACION. SON FUNCIONES DEL GERENTE LAS

SIGUIENTES. 1. EJECUTAR LAS POLITICAS, ESTRATEGIAS, OBJETIVOS Y METAS DE LA COOPERATIVA. 2. ASEGURAR EN ASOCIO CON EL CONSEJO DE ADMINISTRACION EL DESARROLLO DE LA COOPERATIVA SUJETO A LAS NORMAS Y EL DESARROLLO DE UNA ESTRUCTURA INTERNA ACORDE CON LAS NECESIDADES DE LA COOPERATIVA. 3. MANTENER LA INDEPENDENCIA ENTRE LAS INSTANCIAS DE DECISION Y LAS DE EJECUCION. 4. LA PROYECCION DE LA COOPERATIVA. 5. LA ADMINISTRACION DE LOS INGRESOS DIARIOS DE LA COOPERATIVA. 6. REPRESENTAR LEGAL Y JUDICIALMENTE LA COOPERATIVA. 7. ORGANIZAR, COORDINAR Y SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS Y DE ADMINISTRACION, ENTRE OTRAS PONER EN MARCHA LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS, SEDES U OFICINAS DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES NOMBRAR Y REMOVER EL PERSONAL. 8. ELABORAR Y SOMETER A LA APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION LOS REGLAMENTOS DE CARACTER INTERNO RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA. 9. CELEBRAR SIN AUTORIZACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, INVERSIONES, CONTRATOS Y GASTOS HASTA POR UN MONTO INDIVIDUAL DE CINCUENTA (50) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES Y REVISAR LAS OPERACIONES DEL GIRO DE LA COOPERATIVA. 10. RENDIR EL INFORME DE GESTION Y ENVIAR OPORTUNAMENTE LOS INFORMES RESPECTIVOS A LAS ENTIDADES DE CONTROL Y COMPETENTES. 11. LAS ASIGNADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION O POR DISPOSICIONES LEGALES.

CERTIFICA :

PATRIMONIO: EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA LOMA "COOTRANSLOMA", ESSTARA CONSTITUIDO POR LAS APORTACIONES SOCIALES INDIVIDUALES Y LOS AMORTIZADOS, LOS FONDOS Y RESERVAS DE CARACTER PERMANENTEMENTE, EL SUPERAVIT POR LAS VALORACIONES PATRIMONIALES O POR DONACIONES Y POR LOS RESULTADOS DE LOS EJERCICIOS ECONOMICOS. SE PUEDE CONSTATAR EN LOS LIBROS DE CONTABILIDAD Y EN LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA COOPERATIVA, CUYO EJERCICIO ES ANUAL CON CORTE A TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA "COOTRANSLOMA ", SERA VARIABLE E ILIMITADO SIN PERJUICIO DEL MONTO MINIMO DE APORTES SOCIALES NO REDUCIBLES QUE SERA DE TRECIENTOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES, EQUIVALENTE A CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIEN MIL PESOS MCTE (\$ 149.100.000) DEBIDAMENTE PAGADOS, DURANTE SU EXISTENCIA, Y QUE SE ENCUENTRA EFECTIVAMENTE PAGADO EN UN 25% EQUIVALENTE A TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$37.275.000) PARA EL AÑO 2009, AL AÑO 2010 EN UN 50% AL AÑO 2011 EN UN 75% Y PARA EL AÑO 2012 EN UN 100% EL MONTO MINIMO DE APORTES SOCIALES NO REDUCIBLES ESTA DEFINIDO POR LA MODALIDAD DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR QUE ESTABLEZCA Y POSTERIORMENTE OBTENGA CON LA HABILITACION, Y QUE SE ENCUENTRAN ESTABLECIDOS EN LOS DECRETOS 170 AL 175 DE 2001 Y POR REMISION DEL ARTICULO 86 DE LA LEY 79 DE 1988.

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : LA LOMA DE CALENTURA - PLAZA PRINCIPAL

TELEFONO NOT.JUDICIAL 1: 5602838

TELEFONO NOT.JUDICIAL 2: 3126344386

MUNICIPIO : EL PASO

E-MAIL COMERCIAL: cootranslomall@hotmail.com

E-MAIL NOTIFICACION JUDICIAL: cootranslomall@hotmail.com

CERTIFICA :

QUE LA E.S.A.D.L TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES

ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : COOTRANSLOMA

MATRICULA NO. 00074718

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 10 DE ABRIL DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA :
QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION, LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

I M P O R T A N T E

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMÁS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165500130931



Bogotá, 26/02/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA LOMA
LA LOMA DE CALENTURA PLAZA PRINCIPAL
EL PASO - CESAR

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **7283 de 26/02/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: JUAN CORREDOR

C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 7019.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

Representante Legal y/o Apoderado
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA LOMA
LA LOMA DE CALENTURA PLAZA PRINCIPAL
EL PASO - CESAR

7283

472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
Tel: 900 062917-9
Pg. 25 G 95 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 21

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS
Y TRANSPORTES - Superintenden

Dirección: Calle 37 No. 28 B 21

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN537091595CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
COOPERATIVA DE
TRANSPORTADORES DE LA LOMA

Dirección: LA LOMA DE CALENTURA
PLAZA PRINCIPAL

Ciudad: EL PASO, CESAR

Departamento: CESAR

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
09/03/2016 14:22:55

Men. Transporte de carga (000000) del 20/05/16
No. 01. Rec. Mensual a pesos (000000) del 01/01/16

Calle 63 No. 9A-45
PBX 362 97 00 Bogotá D.C.
www.supersupertransporte.gov.co
Línea Atención al Ciudadano
01 8000 012215

472 Motivos de Devolución		Fecha 1 15 / 3 / 16		Nombre del distribuidor Buenos Aires		Centro de Distribución 502050		Observaciones EL 8/15/12	
Desconocido		Fecha 2 15 / 3 / 16		Nombre del distribuidor Buenos Aires		Centro de Distribución 502050		Observaciones EL 8/15/12	
Rehusado		Fuerza Mayor		Nombre del distribuidor Buenos Aires		Centro de Distribución 502050		Observaciones EL 8/15/12	
Cerrado		Fallecido		Nombre del distribuidor Buenos Aires		Centro de Distribución 502050		Observaciones EL 8/15/12	
No Reclamado		Apartado Clausurado		Nombre del distribuidor Buenos Aires		Centro de Distribución 502050		Observaciones EL 8/15/12	
No Existe Número		No Contactado		Nombre del distribuidor Buenos Aires		Centro de Distribución 502050		Observaciones EL 8/15/12	